



RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las CATORCE HORAS con TREINTA MINUTOS del día VEINTITRÉS de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS , Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día seis de diciembre del corriente año, marcada con la referencia 2016/819, referente a solicitar: “ El detalle de la información del presupuesto financiado con fondos del estado ejecutado y no ejecutado del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente del año 2016, en los rubros de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias, calderas, extractores de aire, equipo de oficina y refrigerantes. ”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.

c) Que el día 7 del corriente mes y año se procedió a librar requerimiento dirigido a la Dra. Eva Maria Orellana, Directora del Hospital Nacional de San Vicente, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum 2016-6017-1070, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día QUINCE de diciembre.

d) Si bien la LAIP establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se la haga llegar la información al día séptimo u octavo del plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entrega de la información por parte de la OIR era el día 19 de de diciembre de 2016.

e) Que habiéndonos percatado de que dentro del plazo señalado para la entrega de la misma, este abarcaba las fiestas patronales del departamento de San Vicente, en tal sentido se realizo resolución razonada, prorrogando el plazo de entrega de la información hasta el siguiente día hábil en que el personal del Hospital regresara a laborar, siendo dicho día hábil el día 23 del corriente, habiendo conversado con la directora de dicho nosocomio y manifestado ésta que lo solicitado lo remitiría este mismo día, mas sin embargo, Vencido el plazo y no habiendo recibido respuesta de parte del Hospital al que se requirió la información y según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

h) La presente circunstancia es de las contempladas en el Art. 76 de la LAIP, que establece que "Son infracciones leves: c) No proporcionar la información en el plazo fijado por esta ley." y que dicha infracción se sancionará por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública con una multa cuyo importe será de uno hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios" dicha multa se impondrá al funcionario que no entregue en el plazo la información requerida por la OIR.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: " El detalle de la información del presupuesto financiado con fondos del estado ejecutado y no ejecutado del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente del año 2016, en los rubros de mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancias, calderas, extractores de aire, equipo de oficina y refrigerantes."

2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante Víctor Ernesto Alas, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

